

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020). A Despacho de la señora Juez el presente trámite de –liquidación patrimonial adelantada por la señora MARÍA TERESA MOSQUERA FLOREZ, radicado bajo el No. 2020-0392-00. Eduardo Alberto Vásquez Martínez, Secretario.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 924.

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: MARÍA TERESA MOSQUERA FLOREZ
C.C. No. 66.899.458
Radicación: 76001-40-03-2020-392-00

Por reparto judicial, le correspondió a ésta unidad judicial expediente procedente del centro de conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ a efectos de continuar con el trámite de la INSOLVENCIA de la señora MARÍA TERESA MOSQUERA FLOREZ.

Revisado el expediente referido, observa el despacho que éste ya fue conocido por el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali*, bajo el radicado No. 2017-0782, el cual profirió Auto Interlocutorio No. 4776 del 24 de noviembre de 2017, mediante el cual resolvió objeción interpuesta por el acreedor FERNANDO LOZANO respecto de los créditos a favor de la señora Delaney Mosquera Flórez y el señor Marcial Antonio Bermúdez Mosquera.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo único del art 534 del C.G.P. que dispone:

"Artículo 534. Competencia de la jurisdicción ordinaria civil. De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo. (.....)

Parágrafo. El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto." (Subrayado del despacho)

De conformidad a lo dispuesto en la norma citada, se devolverá el presente expediente a la oficina de reparto judicial de Cali, a efectos de que sea remitido directamente al *Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali*. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el presente expediente a la oficina de reparto judicial de Cali, a efectos de que sea remitido directamente al *Juzgado Sexto Civil Municipal* en Oralidad de Cali de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: CANCELESE la radicación.

NOTIFÍQUESE.



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **58** hoy
notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **07-09-2020**

